

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSCRIPCIÓN EXCEPCIONAL EN EL REGISTRO

Excepcionalmente, hasta el 29 de noviembre de 2013, los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas con Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en o desde las zonas geográficas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2013-EF o hacia dichas zonas, podrán inscribirse en el Registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, presentando la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción en el Registro, conforme al formato anexo que forma parte de la presente resolución, el cual será puesto a disposición a través de la SUNAT Virtual.

b) Declaración Jurada en reemplazo de los documentos detallados en el inciso a) del numeral 1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

c) Fotocopia simple de los documentos detallados en el inciso b) del numeral 1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, sin que se requiera el apostillado o legalización.

Para efecto de dicha inscripción, no se requiere cumplir con lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas, además, con bienes distintos a los señalados en el primer párrafo.

Artículo 2º.- CAUSAL DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La información a que se refiere el artículo 6º y los documentos señalados en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT serán presentados a la SUNAT a requerimiento de ésta en el plazo que le otorgue, o hasta el 31 de diciembre de 2013, lo que ocurra primero; siendo que de no presentarse los mismos en el plazo respectivo, se procederá a dar de baja la inscripción en el Registro.

La información señalada en el párrafo precedente será presentada a través de SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013/SUNAT

Son de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

982211-1

Modifican Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (Versión 6)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00212-2013/SUNAT/300000

Callao, 29 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar las facilidades establecidas en el procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2013/SUNAT/300000;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 18 de julio de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese como segundo párrafo del numeral 33 de la Sección VI del procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"33 (...)

Los operadores económicos autorizados, además de las mercancías señaladas en el párrafo anterior podrán efectuar también embarques directos de mercancías acondicionadas en contenedores."

Artículo 2º.- Incorpórese el numeral 37 en la Sección VI del procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"Del exportador certificado como operador económico autorizado

37. El exportador certificado como operador económico autorizado goza de atención prioritaria en el reconocimiento físico de las mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva y de las demás facilidades previstas en el Anexo N° 1 del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

982203-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de setiembre del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 48-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 29 de agosto del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 43-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 25 de julio del 2013, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder